

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que, la parte actora allegó solicitud de terminación procesal por pago total de la obligación. Asimismo, indico que, revisado el portal de depósitos judiciales del Despacho, no reposan dineros consignados respecto del proceso de la referencia. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	BERTA LIGIA GRAJALES PARRA en representación de su hijo JORGE WILLIAM VARGAS GRAJALES
Demandado	WILLIAM DARIO VARGAS GARCIA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00465 00.
Interlocutorio	Nº 768 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al informe secretarial que antecede, y, a que el escrito contentivo de la terminación del proceso por pago total de la obligación, es presentado por la apoderada judicial de la ejecutante y además, se encuentra suscrito tanto por la demandante, al igual que por su abogado, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo JORGE WILLIAM VARGAS GRAJALES, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de presentación de la solicitud por la parte, esto es, hasta el 11 de agosto de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f195274f877de15cdd86db18ad1eb381b025cf76a50a4f0414b5faf5a0c0d**

Documento generado en 01/09/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>